

ANEXO DE ASISTENCIA DE REPATRIACION “RETORNO DIGNO”

Mediante el presente anexo, Generali Colombia Vida Compañía de Seguros S.A., en adelante la Compañía, asegura los servicios contenidos en las siguientes condiciones:

QUEDA ENTENDIDO QUE LA OBLIGACIÓN DE LA COMPAÑÍA SE LIMITA AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN. DICHO PAGO SE REALIZARÁ EN DINERO O MEDIANTE REPOSICIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1110 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EL PAGO POR REPOSICIÓN SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE UN TERCERO.

PRIMERA: OBJETO DEL ANEXO - SERVICIO DE ASISTENCIA

1.1 REPATRIACIÓN FUNERARIA:

EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO – BENEFICIARIO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA A CAUSA DE UN EVENTO NO EXCLUIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES Y SUS FAMILIARES DESEEN TRASLADARLO A COLOMBIA, LA COMPAÑÍA ASESORARÁ A LA FAMILIA Y REALIZARÁ LOS TRÁMITES PARA LA REPATRIACIÓN DEL ASEGURADO FALLECIDO POR UNA DE LAS DOS ALTERNATIVAS SIGUIENTES:

- a) LA COMPAÑÍA ORGANIZARÁ Y SUFRAGARÁ LA REPATRIACIÓN DE LOS RESTOS MORTALES DEL BENEFICIARIO, TOMANDO A SU CARGO LOS GASTOS DE FÉRETRO (OBLIGATORIO PARA TRANSPORTES AÉREOS), TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y TRANSPORTE DE LOS RESTOS MORTALES, POR EL MEDIO QUE CONSIDERE MÁS CONVENIENTE.**
- b) LA COMPAÑÍA SE HARÁ CARGO DE LOS GASTOS DE INCINERACIÓN Y TRASLADO DE CENIZAS POR EL MEDIO QUE CONSIDERE MÁS CONVENIENTE.**

LOS GASTOS DE FÉRETRO DEFINITIVO, TRÁMITES FUNERARIOS, TRASLADOS EN EL PAÍS DESTINO DE LOS RESTOS MORTALES E INHUMACIÓN NO ESTARÁN A CARGO DE LA COMPAÑÍA.

1.2 TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES

LA COMPAÑÍA SE OCUPARÁ DE TRANSMITIR LOS MENSAJES URGENTES A LOS FAMILIARES, QUE SE DERIVEN DE UNA SITUACIÓN DE ASISTENCIA AL ASEGURADO – BENEFICIARIO, SEGÚN LAS INDICACIONES DEL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES.

SEGUNDA: EXCLUSIONES

QUEDAN EXCLUIDAS LAS SITUACIONES DE ASISTENCIA QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- A) GUERRA DECLARADA O NO, INVASIONES, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (SE HAYA DECLARADO GUERRA O NO), GUERRA CIVIL, REBELIÓN INSURRECCIÓN, TERRORISMO O PRONUNCIAMIENTO, MANIFESTACIONES Y/O MOVIMIENTOS POPULARES Y DE LAS ACTIVIDADES DESPLEGADAS PARA EVITARLAS O CONTENERLAS.
- B) AUTOLESIONES O PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN ACTOS CRIMINALES.
- C) LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN COMBATES, SALVO EN CASOS DE DEFENSA PROPIA.
- D) LA PRÁCTICA DE DEPORTES COMO PROFESIONAL O NO SIENDO PROFESIONAL, LA PARTICIPACIÓN EN COMPETENCIAS OFICIALES O EXHIBICIONES PROGRAMADAS.
- E) LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN CARRERAS DE CABALLOS, BICICLETAS, AUTOMÓVILES, MOTOCICLETAS Y/O CUALQUIER CARRERA, EXHIBICIONES U OTROS DEPORTES PELIGROSOS.
- F) LAS IRRADIACIONES PROCEDENTES DE LA TRANSMUTACIÓN O DESINTEGRACIÓN NUCLEAR, DE LA RADIOACTIVIDAD O DE CUALQUIER TIPO DE ACCIDENTE PRODUCIDO POR COMBUSTIBLES NUCLEARES.
- G) SUICIDIO O ENFERMEDADES Y LESIONES RESULTANTES DEL INTENTO DE SUICIDIO.
- H) ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TERREMOTOS, INUNDACIONES, MAREMOTOS, HUNDIMIENTOS, HURACANES, CICLONES TORNADOS.

TERCERA: Definiciones

- a) **Accidente:** Todo acontecimiento que provoque daños corporales a un Asegurado – Beneficiario causado única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y evidente (excluyendo la enfermedad).
- b) **Enfermedad:** Cualquier enfermedad contraída por un Asegurado – Beneficiario y originada después de su fecha de salida del país de residencia.
- c) **Asegurado - Beneficiario:** Toda persona física titular del interés expuesto al riesgo, a quien la Compañía haya incluido en la base de datos..
- d) **Equipo Médico:** Es el equipo médico adecuado a cada situación, determinado por el asesor médico y el médico local.
- e) **Servicios de Asistencia:** Los servicios asistenciales que son prestados por la Compañía a los Asegurados en los términos y condiciones que se estipulan en este anexo, para los casos de situaciones de asistencia del Asegurado.
- f) **Situación de Asistencia:** Cualquier suceso, o hecho de los descritos en este anexo, que otorgue derecho a un Asegurado – Beneficiario a recibir los servicios de asistencia.

CUARTA: Ámbito Territorial de los Servicios de Asistencia

El Asegurado – Beneficiario tendrá derecho a los servicios de asistencia de repatriación siempre que se encuentre fuera del territorio de la República de Colombia.

La cobertura referida se extenderá a los diferentes países del mundo a excepción de: Bielorrusia, Birmania, Costa de Marfil, Croacia, Liberia, Pakistán, Republica Democrática del Congo, Irán, Irak, Ruanda, Serbia, Sierra Leona, Siria, Somalia, Sudán y Zimbabwe.

QUINTA: Edades de ingreso y permanencia

La edad máxima de ingreso será 70 años con permanencia indefinida.

SEXTA: Períodos de carencia

La cobertura del anexo de asistencia en repatriación está sujeta a los siguientes periodos de carencia:

- 6.1. 24 horas siguientes desde la fecha de reporte de la vinculación a la póliza, si la muerte sobreviene por causa de un accidente.
- 6.2. Cuarenta y seis (46) días contados desde la fecha de vinculación a la póliza, por muerte por causa de cualquier enfermedad excepto cáncer, SIDA y enfermedades graves.
- 6.3. Ciento ochenta y uno (181) días contados desde la fecha de vinculación a la póliza, por cualquier enfermedad grave.
- 6.4. Trescientos sesenta y seis (366) días contados desde la fecha de vinculación a la póliza, por cáncer y SIDA, homicidio ó suicidio.

PARÁGRAFO: Son enfermedades graves: accidente cerebrovascular, infarto al miocardio, cirugía arterio-coronaria, insuficiencia renal y esclerosis múltiple.

SÉPTIMA: Obligaciones del ASEGURADO

7.1 Solicitud de Asistencia

En cualquier caso de una situación de asistencia y antes de iniciar cualquier acción, el ASEGURADO o una persona allegada a éste deberá llamar a la Central de Alarma de la Compañía, facilitando los siguientes datos:

- a) Nombre, número de cedula o pasaporte del Asegurado.- Beneficiario.
- b) Indicará el lugar en que se encuentra y número de teléfono donde la Compañía pueda continuar contactando al ASEGURADO o a su representante.
- c) Descripción de la ayuda que solicita.

La Compañía se reserva el derecho de comprobar la veracidad de los anteriores datos.

7.2. Imposibilidad de Notificación a la Compañía:

Queda establecido que en caso de que el Asegurado o alguno de sus Beneficiarios no hubiere llamado a la Central de Alarma prevista por la Compañía y prosigue a tomar los servicios por su propia cuenta, no tendrá derecho a ningún reembolso por parte de la Compañía por los gastos ocasionados.

En caso de fuerza mayor que le impida al Asegurado comunicarse con la línea de Asistencia en la forma prevista, deberá hacerlo dentro de las 192 horas siguientes a la ocurrencia del hecho. En este evento, la Compañía estudiará y reembolsará si fuere el caso, el valor de los servicios pagados por el responsable hasta por el equivalente a US\$2.000.

7.3. Normas para la Repatriación de Restos

El equipo médico de la Compañía decidirá cuándo es el momento más apropiado para la repatriación y determinará las fechas y los medios más adecuados para ello.

OCTAVA: Subrogación

La Compañía se subrogará, hasta el límite de los gastos realizados y de las cantidades pagadas, en los derechos y acciones que correspondan al Asegurado – Beneficiario y/o sus herederos, contra cualquier responsable de un accidente o enfermedad que haya dado lugar a la prestación de los servicios de asistencia.

NOVENA: Declaración

El Asegurado declara que el Asegurado - Beneficiario está en buenas condiciones médicas al momento de tomar este seguro, aceptando los términos, condiciones y exclusiones del servicio de asistencia de la Compañía.